



No tendrá sin embargo, valdrá en efecto el tanto que haya recaído la aprobación del caso se procederá al otorgamiento de escritura.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, á 7 de Septiembre de 1851.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

Modelo que se cito.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Modelo que se cito.

Lunes 8 de Setiembre de 1851.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y ENSEÑANZA.

Circular.

La comision Real inglesa encargada de promover y dirigir la esposicion de todas las naciones abiertas en Londres, ha solicitado de las demas que á ella concurren muestras de los productos naturales, industriales y artísticos presentados en este gran concurso para el establecimiento de un museo general que le recuerde y sirva al mismo tiempo de estudio de los pueblos productores, ofreciéndoles un testimonio solemne de su cultura, y un medio de apreciar los progresos de las ciencias físico-matemáticas y de las artes mecánicas. Tan trail y grandioso pensamiento, digno de las luces del siglo y resultado necesario, así de la tendencia general de los intereses comerciales, como del espíritu de union y fraternidad que se dirige á convertir el mundo entero en un solo pueblo, se recomienda por sí mismo; no necesita encargarse. Fiel expresion del desarrollo de la riqueza y prosperidad de las naciones, el comprobante de los medios con que respectivamente concurren á mejorar la condicion de los estados y de los individuos, complemento en fin de ese alarde magnifico de las fuerzas productoras de la civilizacion moderna, no puede menos

de encontrar en todos los espositores la favorable acogida que por su importancia merece. Porque no solo haga su amor propio y se consagra á realzar su reputacion, no solo demuestra la inteligencia y laboriosidad que los distingue, sino que auxiliando sus empresas extiende la esfera de los conocimientos útiles, les presenta reunidos los productos de todos los climas, los progresos de las ciencias aplicadas á la creacion de la riqueza, y con el exámen y la comparacion de las fuerzas productoras del hombre, auxilia los cálculos del comercio, los inventos de la industria que le alimenta y los medios de crear y satisfacer nuevos goces y necesidades.

Ofenderia el gobierno el buen juicio y los generosos sentimientos de nuestros espositores, si al solicitar su cooperacion para realizar tan vasto proyecto, pudiese siquiera poner en duda que dejarian de corresponder á las invitaciones de la comision inglesa. Espera pues confiadamente que ninguno se negará á procurarle las muestras de sus respectivos productos industriales, dejando en Londres tan grata memoria de la noble emulacion, espontaneidad y buen celo con que concurren á la esposicion general de la industria de todos los pueblos cultos.

- Con este convencimiento S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer:
- 1.º Que V. S. sin pérdida de tiempo publique en el Boletín oficial esta circular, reproduciéndola en cuatro números consecutivos para que llegue á noticia de todos los interesados.
 - 2.º Que dirigiéndose á las juntas de comercio y de agricultura, á las sociedades económicas y á las empresas industriales, y apoyado en su franca cooperacion, invite particularmente á cada uno de los espositores de esa provincia á ceder para el museo que se proyecta muestras de los objetos agrícolas, industriales y artísticos.

por ellos presentados en la esposicion de Londres.

3.º Que los que no han concurrido á ella podrán igualmente contribuir á la formacion del museo, remitiendo para él por conducto de V. S. ejemplares de sus respectivas industrias, ya consistan en productos naturales, ya en sus diversas preparaciones, ya en objetos manufacturados.

4.º Que en el término de 20 dias, contados desde el recibo de esta circular, dé V. S. parte, así de las que se hayan prestado á las invitaciones de la comision inglesa, como de los que no hayan tenido por conveniente aceptarlas.

5.º Que á todos ellos se les dará la debida consideracion en el museo industrial, y se procurará promover sus intereses y su buen nombre, para que se establezca bien.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de setiembre de 1851.—Arteta.—Señor gobernador de la provincia de....

CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LAS OBRAS

DEL CANAL DE ISABEL II.

El dia 21 del próximo mes de setiembre á las doce de la mañana se subastará á pliegos cerrados la saca, desbaste y conduccion de 120,000 pies cúbicos de silleria, cuyo presupuesto á razon de 7 rs. cada uno asciende á la cantidad de 840,000 rs.

El remate se verificará en Madrid en el local en que el Consejo de Administracion celebra sus sesiones, calle del Alcalá, casa denominada de la Aduana, piso bajo, ante la comision nombrada al efecto por el mismo Consejo de Administracion con asistencia del director de las obras.

Previsiones para el remate.

1.º Solo podrán tomar parte en la licitacion las personas que acrediten en el acto haber depositado en metálico en el Banco de San Fernando el 5 por 100 de la suma á que asciende el presupuesto.

2.º Se dará principio á la hora señalada para la presentacion de los documentos que dan derecho á licitar, y reconocida la actitud de los que se hallaren en tal caso, podrán los mismos manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las esplicaciones que estimen necesarias; en la inteligencia de que una vez abierta la subasta no se interrumpirá bajo ningún concepto ni se admitirán muchos pliegos con proposiciones.

Despues de la lectura de este anuncio, y prevenciones, así como de las condiciones á que se ha de sujetar el contratista, se abrirán por el señor presidente los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, todas las que se leerán igualmente, adjudicándose el remate á favor del mas beneficioso postor. Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales se decidirá la adjudicacion por la suerte.

3.º Estas deberán estar redactadas precisamente en la forma y en los mismos términos que marcan el modelo adjunto, desechándose en el acto los que carezcan de este requisito.

4.º No tendrá sin embargo, validez ni efecto el remate hasta tanto que haya recaido la aprobacion del Consejo, en cuyo caso se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura.

5.º Los licitadores que hubieren tomado parte en la saca recibirán la garantia prestada, luego que haya concluido el remate, reteniéndose la de aquel á quien se le hubiese quedado para que constituya la fianza.

Modelo que se cita.

Don F. de tal, enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de tal fecha, se compromete á verificar de su cuenta y riesgo la saca, desbaste y conduccion de 120,000 pies cúbicos de silleria procedente de las canteras de Redueña con un tizon variable entre cuatro y cinco pies y á razon de tantos reales y mrs. (en letra) cada pie cúbico. Fecha y firma.

Pliego de condiciones para la saca, desbaste y conduccion de 120,000 pies cúbicos de piedra de silleria.

1.º La silleria deberá ser caliza, homogenea, de buena calidad, sin pelos ni grietas que debiliten su resistencia, y toda ella habrá de extraerse precisamente de las canteras denominadas de Redueña y conducirse al ponton de la Oliva.

2.º Los 120,000 pies cúbicos se distribuirán en 3 clases de sillares, á saber: 1800 sillares de 20 pulgadas de altura, tres pies de sogá y cinco pies de tizon fijo: 1800 sillares de 20 pulgadas de altura, tres pies de sogá y con tizon variable entre cuatro y cinco pies: 1800 sillares de 20 pulgadas de altura, 2 pies y 9 pulgadas de sogá y con tizon variable entre 3 pies y 6 pulgadas y 4 pies y 6 pulgadas.

3.º Los sillares con todas sus caras planas rectangulares, estarán bien desbastados á pico de cantera con las creces necesarias para que cuando hayan de labrarse queden en las dimensiones señaladas en la condicion 2.º, las cuales regirán para la medicion y pago de este contrato.

4.º La silleria se reconocerá, medirá y recibirá en el ponton de la Oliva á presencia del contratista despues de descargada, llevándose con toda claridad y por duplicado las correspondientes notas para ser abogadas.

5.º Es de cuenta del Canal la habilitacion del camino desde las canteras al ponton, así como la de los terrenos en que este sitio vaya ocupando la silleria.

6.º Corresponderá al contratista indemnizar á los dueños de las canteras segun tasacion convencional ó pericial que se hará con arreglo á lo que previenen las instrucciones vijentes en la materia para las obras públicas.

7.º Será igualmente de su cuenta el pago de los daños y perjuicios que se irroguen por la ocupacion temporal de terreno en las canteras y el gasto de las herminas, carres y útiles de todas las clases.

8.º El contratista cuidará de que los operarios que emplee en la saca, desbaste y conduccion sean hábiles y experimentados, quedando sin embargo por sí mismo responsable y con su fianza de las faltas que se encontraren en la silleria.

9.º El ingeniero tendrá derecho de despedir los operarios del contratista por incapacidad y mala conducta.

10. El contratista pasará periódicamente al ingeniero partes del número de operarios y carros que tenga en trabajos para demostrar que pueda cumplirse el contrato en el tiempo estipulado.

11. Si el resultado de los mencionados partes no fuese satisfactorio el ingeniero prevendrá por escrito al contratista el orden que deberá seguir en la explotación y trasportes, y en caso de no ser obedecido podrá la dirección del Canal continuar los acopios por la administración a cuenta del contratista o bien rescindir la contrata con pérdida de la fianza y sin derecho por parte de aquel a reclamación de ningún género.

12. El contratista no podrá separarse de los trabajos sin previo conocimiento del ingeniero, dejando en este caso una persona que le represente en debida forma.

13. No puede recurrar al ingeniero ni a sus subalternos, ni exigir se haga la recepción y medida por otros facultativos que los empleados en el Canal, pudiendo acudir sin embargo al director del mismo con las observaciones que le ocurran, para que en su vista resuelva lo conveniente.

14. A los quince días contados del en que se formalice la escritura el contratista dará principio a los trabajos. En el primer plazo que espirará en 30 de junio del año próximo venidero tendrá acopiada al pie de la obra la mitad por lo menos de cada una de las clases de sillería que marca la condición 2.ª, y para fin de diciembre del mismo año, toda la parte restante hasta el completo de la contrata.

15. Constituirá la fianza del contratista el 5 por 100 depositado en el Banco de S. Fernando antes de otorgar la escritura, con mas el 5 por 100 que se le retenga en cada uno de los pagos.

16. Los pagos se harán quincenalmente en Torrelaguna por el pagador del Canal a la presentación del libramiento expedido por el ingeniero encargado, con el pague del director.

17. El importe de cada libramiento será el que resulte de la sillería acopiada durante la quincena al precio de contrata y con solo el descuento del 5 por 100 que expresa la condición 15.

18. No se devolverá la fianza depositada del 5 por 100 en el Banco de S. Fernando, ni la del 5 por 100 retenido en cada uno de los pagos quincenales, hasta que terminado el contrato, se asegure además la dirección del Canal de que ha satisfecho el asentista los pagos de que habla la condición 7.ª

19. El contratista renunciará el derecho comun en todo lo que sea contrario al texto de estas condiciones, y en las dudas e interpretaciones que puedan suscitarse se sujetará a la decisión de los tribunales administrativos establecidos por leyes y órdenes vigentes.

20. El rematante estará obligado a pagar los derechos que ocasione el remate y los de la escritura, testimonio y demás diligencias.

Torrelaguna 27 de agosto de 1851.—José García Otero.

Y este pliego de condiciones aprobado por el Consejo de administración se anuncia al público a los efectos convenientes.

Madrid 4 de setiembre de 1851.—El vocal del consejo secretario interior, Francisco Martín Serrano.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Reunidos los señores que componen el consejo provincial con el comisario de guerra, para dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 4.º de la Real orden de 16 de setiembre de 1848, y en la de 4 de abril de 1850, acordaron que los precios a que deben abonarse las especies de suministros en el mes de agosto último, sean los siguientes: Racion de pan a 24 mrs.: fanega de cebada a 16 rs. y 24 mrs.: arroba de paja 1 real y 2 mrs.: id. de leña 1 real y 2 mrs.: id. de carbon 4 rs. y 2 mrs.: id. de aceite a 58 rs.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que llegue a noticia de los ayuntamientos y le den exacto cumplimiento. Madrid 4 de setiembre de 1851.—Alejandro de Castro.

No habiendo devuelto los alcaldes de los pueblos de esta provincia, que a continuación se espresan, el estado que se les remitió en 1.º de julio último relativo al pago de los sueldos de los maestros de primeras letras, correspondiente al segundo trimestre de este año, he acordado prevenir a los mismos, por medio de este periódico oficial, que si en el término de ocho dias no lo verifican, les impondré a cada uno de ellos la multa de 100 reales, con la que les comino desde ahora.

Pueblos en descubierto.

Pelayos.	Villavilla.
El Alamo.	Valverde.
El Boalo.	Valdelaguna.
Guadarrama.	Titulcia.
Guadalix.	Bustar viejo.
Talamanca.	Canencia.
Ajalvir.	Rascarria.
Fuente el Saz.	Robledillo de la Jara.
Perales de Tajuña.	Valdemanco.
Villar del Olmo.	

Madrid 2 de setiembre de 1851.—D. O. D. S. E. Juan Valero y Soto.

Sacados a pública subasta en virtud de Real autorización dos solares pertenecientes a los propios de Valdelecha, sitos en la misma villa, el uno de 2,070 pies cuadrados superficiales en la plaza y parage titulado Portales hundidos, y el otro de 4,740 pies cuadrados de la población en el sitio denominado Corraliza, han sido rematados a dinero efectivo bajo ciertas condiciones, el 1.º en la cantidad de 1600 rs., y el segundo en la de 750 rs., y con objeto de que tengan el cumplimiento debido las leyes y disposiciones vigentes para estos asuntos, se anuncia al público por término de 30 dias, a contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia, la admisión de la puja

del cuarto de la cantidad que han sido reunidas las citadas fincas, para que las personas que quieran verificar aquellas presenten sus solicitudes en este gobierno o al ayuntamiento de dicha villa, para en su vista disponer lo conveniente. Madrid 4 de setiembre de 1851.—D. G. de S. B. y Juan Valero y Soto.

Junta provincial de Beneficencia de Madrid

Se saca a pública subasta el arrendamiento por cinco años de la hacienda titulada Despoblado de la Cabaña, sita en las inmediaciones de Casarubios del Monte, la cual consta de cuatrocientas cincuenta y nueve fanegas, tres celemines y catorce estadales del marco de Madrid en tierras labrantias, pastos y viñas; y está señalado para el remate el dia 13 del corriente a la una de la tarde en la secretaria de esta corporacion, establecida en el gobierno de la provincia.

Las condiciones bajo las que ha de haberse el arrendamiento se hallan en la citada oficina para el que guste enterarse de ellas. Madrid 6 de setiembre de 1851.—Juan Valero y Soto, secretario.

En la noche del 23 del mes pasado me han sido entregadas dos cerdas por Manuel Diaz, a quien le rompieron nueve cántaros, valor de 36 rs.; lo que se anuncia al público para que llegando a conocimiento de su dueño se persone en la comisaria del Prado a recogerlas y abonar el daño causado. Madrid 26 de agosto de 1851.—Antonio Diaz Quintana.

Comision provincial de instruccion primaria de Ciudad Real.

Con arreglo a lo que previene la Real orden de 7 de junio del año último se anuncian al público las escuelas de instruccion primaria que deben proveerse por oposicion, a saber:

En Alcazar, una de niñas, dotada con 2,666 rs. anuales pagados por trimestres, sobre unos 1,500 rs. de retribuciones y casa.

En Villarubia, otra id., con 2,666 rs. anuales pagados por trimestres, unos 500 rs. de retribuciones y casa.

En Infantes, otra id., con 2,666 rs. anuales pagados mensualmente, sobre unos 3648 rs. de retribuciones y casa.

En Agudo, otra id., con 2,000 rs. anuales pagados por trimestres, 450 rs. de retribuciones y casa.

En Pedro-Muñoz, otra id., con 2,000 rs. anuales pagados por trimestres, 400 rs. de retribuciones y casa.

Los ejercicios de oposicion tendran lugar en esta capital en diciembre inmediato.

Ciudad Real 30 de agosto de 1851.—El V. P. Joaquin Borja.—Pablo J. Vidal, secretario.

MADRID—Imprenta de D. Manuel Pita, calle de la Madera alta núm. 42.

EDICTO. Ignorándose el paradero del paisano Antonio Lopez ó Garcia, que vivia hacia Lavapiés, a quien estoy procesando por el robo verificado en cuadrilla, en el puente y soto de Arganda; usando de la jurisdiccion que S. M. tiene concedida, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon a dicho Antonio Lopez ó Garcia, señalándole la carcel nacional de villa de esta corte de rejas a dentro, donde deberá presentarse personalmente dentro del termino de veinte dias que se cuentan desde el de la fecha de la insercion del presente, a dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia por el consejo de guerra ordinario, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M. Fijese y pregónese este edicto para que venga a noticia de todos.

Madrid 4 de setiembre de 1851.—José Maria de Iglesias.—Por su mandado, Ignacio Rubio.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

Debiendo procederse inmediatamente a la formacion del padron de riqueza que ha de servir de base para la del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, todos los contribuyentes en esta villa de Pozuelo del Rey, por sí o por sus apoderados o encargados, presentarán las relaciones de las variaciones que hayan tenido en sus bienes sujetos a esta contribucion, en la secretaria de su ayuntamiento, que se halla establecida actualmente en casa del señor alcalde, en término de ocho dias, contados desde el de mañana, pasado el cual podrá pararles perjuicio.

En los montes de Pusa, término de la villa de Malpica, se venden las leñas necesarias para la fabrica de unas quince mil arrobas de carbon poco mas ó menos, que ha de principiar en 1.º de octubre próximo, bajo el pliego de condiciones que se manifestarán en el remate que ha de tener efecto en el castillo de dicha villa de Malpica el dia 18 del presente mes de setiembre a las once de su mañana.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.
Trigo... de 29 a 35
Cebada..... de 18 a 19
Algarrobas... de 27
Madrid 7 de setiembre de 1851.